

Resultando: Que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al doce y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando: Que la petición de los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén debe ser rechazada en atención a que la «Colada de la Fuente de la Teja» es el paso obligado de los ganados que desde el lugar Mojón Blanco van a la vereda de Ubeda a Granada, y que en cuanto a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, según el Proyecto objeto de la segunda exposición pública, no ha sido objeto de protesta alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella, por lo que procede su aprobación;

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pegalajar, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de los Carriles.—Anchura, 37,61 metros.
Vereda de la Fuente del Ratón a Mojón Blanco
Vereda de Ubeda a Granada.
Vereda de la Cima.

Las tres veredas que anteceden, con anchura de 20,89 metros.

Colada de la Fuente de la Teja.
Colada de la Alcantarilla

Las dos coladas que anteceden, con anchura de ocho metros. No obstante lo que antecede en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por situaciones topográficas, alternaciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

El recorrido, dirección y demás características de las vías pecuarias clasificadas figura en el Proyecto de Clasificación, objeto de la segunda exposición al público, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Desestimar la solicitud de los Servicios del Patrimonio Forestal del Estado en Jaén.

Tercero.—Firme la clasificación se procedera al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidos.

Cuarto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 4 de noviembre de 1965 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al doce del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Galleguillos de Campos, provincia de León, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Melgar de Arriba.—Anchura, 37,61 metros.

Vereda Zamorana.

Vereda de Grajal.

Estas dos veredas tienen una anchura de 20,89 metros.

Colada Zamorana.—Anchura, 15,00 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Cuarto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1965.—P. D., F. Hernández Gil

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna contra la delimitación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de 3.5400 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta, de la estimación de riberas del río Júcar a su paso por el término municipal de Mota de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Segundo.—Declarar de Utilidad Pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Cuenca. Partido judicial: Cuenca. Término municipal: Mota de Altarejos. Nombre: Riberas del río Júcar. Patrimonio: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo del río entre la línea del término municipal de Fresneda de Altarejos, al Norte, y la del término de San Lorenzo de la Parrilla, al Sur, y sus límites son: Norte, término municipal de Fresneda de Altarejos; Sur, término de San Lorenzo de la Parrilla; Este, nivel de las aguas bajas del río; Oeste, fincas particulares. Superficie de la ribera: 3.5400 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza, y Pesca Fluvial.